Resolución No. CSJCOR24-789

Montería, 23 de octubre de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00444-00
Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano
Despacho: Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba
Servidora Judicial: Dra. María Catalina Leal García
Clase de proceso: Proceso disciplinario
Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 23 de octubre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 23 de octubre del 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de octubre de 2024, y repartido al despacho ponente el 11 de octubre de 2024, el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de quejoso, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, respecto al trámite de la queja disciplinaria presentada contra el señor Isamel Morales Correa el 03 de octubre de 2024.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> "*FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA puesto que se ha solicitado QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. ISAMEL MORALES CORREA CC. 10.940.075 con tarjeta profesional 106.418, y hasta el momento no se sabe a qué a que magistrado sustancial le corresponde dar trámite a nuestra solicitud , ni mucho menos se ha dictado auto de apertura de investigación ,pues lleva más de 5 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el despacho hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.*
>
> *Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL DR. ISAMEL MORALES CORREA CC. 10.940.075 con tarjeta profesional 106.418.que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.*"

El peticionario anexa captura de pantalla de la constancia de envío de la queja disciplinaria el 03 de octubre de 2024.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-457 del 15 de octubre de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora María Catalina Leal García, secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (15/10/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 17 de octubre del 2024, la doctora María Catalina Leal García, secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

> «*Procedente del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, nos llegó por remisión, el viernes 4 de octubre de 2024 a las 11:58 a.m. la queja presentada por el doctor FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO en contra del abogado ISMAEL MORALES CORREA.*
>
> *El día 11 de octubre de 2024, con oficio No. CSDJC/8096-24 se remitió (junto a 11 quejas más) a la Oficina de Apoyo Judicial para que efectuara el correspondiente reparto. Es de aclarar, que en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial se realiza reparto semanalmente, es decir, se recopilan y se envían a la Oficina de Apoyo Judicial para el correspondiente reparto, una vez a la Semana.*
>
> *El día 15 de octubre de 2024, fue repartida dicha queja, junto a 11 más, por la Oficina de Apoyo Judicial, correspondiendo su conocimiento al Despacho 03 de esta Corporación, cuyo titular lo es doctor Alfonso Estrella Otero, asignándosele como consecutivo el número de radicado 23001250200020240088000.*
>
> *A partir del momento en que la Oficina Judicial, no ficó el reparto de cada una de las quejas a esta Secretaría se procedió por la Oficial Mayor de la Secretaría, a conformar el expediente digital de cada una de ellas, que incluye indice, caratulas, descarga de cada uno de los archivos que acompañan las quejas, e informe al Despacho para proceder a pasar cada queja al Despacho de conocimiento, trámite que aún se está surtiendo ante Secretaría.*
>
> *Una vez se culmine todo el trámite descrito anteriormente, se pasarán a los Despachos todas las quejas disciplinarias objeto del reparto adiado el 15 de octubre de 2024, incluida la que ha sido sometida a la vigilancia judicial que nos ocupa.*
>
> *Se hace saber a su honorable Corporación, que ese es el trámite normal que surte cada queja presentada en esta Corporación. Aunado a ello, para la conformación del expediente digital se debe cumplir el protocolo 2 para gestión de documentos, lo cual se encuentra asignado a un solo empleado de esta Secretaría, mismo que además de cumplir las funciones de reparto, debió asumir entre el 15 y 16 de octubre de la presente anualidad, el trámite desde su admisión hasta la proyección del fallo, de una acción constitucional de habeas corpus, subir las pruebas ordenadas por los diferentes despachos a los expedientes, requerir las pruebas necesarias para audiencias, bajar estadísticas de Sierju y cargarlas a los expedientes disciplinarios, contestar pe ciones asignadas y otras.*
>
> *De otra parte, cargar todos los anexos que vienen con una queja disciplinaria al expediente digital, en más de las ocasiones se constituye en un trámite dispendioso, pues para ello se deben descargar del correo de origen, y posteriormente cargarlos al expediente digital nuestro, lo cual de acuerdo al tamaño de los archivos y al funcionamiento óptimo del internet, puede demorar hasta dos días. Si no funciona el internet, se torna en más demorado el trámite.*

> *Por lo anterior, el trámite de la queja disciplinaria interpuesta por el Dr. Macea Lozano, no ha adolecido de mora, sino que ha correspondido dicho surtimiento, a la gestión normal de las quejas que se presentan ante esta Corporación.*»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 17 de octubre del 2024, el doctor Félix de Jesús Macea Lozano presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

> *"De autos conocidos dentro de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar de manera voluntaria que desisto de la vigilancia administrativa."*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, no tenía conocimiento del magistrado sustanciador al que le correspondió la queja presentada contra el señor Ismael Morales Correo ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 03 de octubre del 2024, tampoco había sido dictado el auto de apertura.

Al respecto, la doctora María Catalina Leal García, secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba informó que, el viernes 04 de octubre del 2024, recibió la queja formulada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano. Posteriormente, el 11 de octubre de 2024, con oficio No. CSDJC/8096-24 la remitió (junto con 11 quejas más) a la Oficina de Apoyo Judicial para que efectuara el correspondiente reparto. Aclara que, la Secretaría a su cargo, recopila y envía los asuntos que deben ser sometidos a reparto, una vez a la Semana.

Explica que, a partir del momento en que la Oficina Judicial notificó el reparto de las quejas a la Secretaría, fue iniciada la creación de los expedientes electrónicos. Relata que, este proceso incluye la organización de los documentos para que las quejas sean tramitadas. Indica que, una vez finalizado ese proceso, las quejas serían enviadas a los despachos correspondientes.

También argumenta que, el protocolo 2 para la gestión documental requiere cumplir ciertas normas, y actualmente solo un empleado realiza esta actividad, además de otras responsabilidades.

No obstante, el 17 de octubre de 2024, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico a esta Corporación, por medio del cual desiste del trámite de la vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición[1], y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso disciplinario en cuestión.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00444-00, presentada respecto de la queja disciplinaria presentada contra el señor Isamel Morales Correa el 03 de octubre de 2024, debido al desistimiento expreso del doctor Félix de Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Catalina Leal García, secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

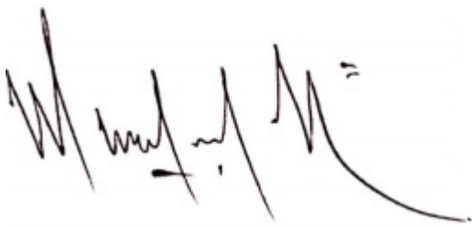

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

IMD/LEPM/dtl

[1] **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.